

Dip. Adriana Altamirano Rosales

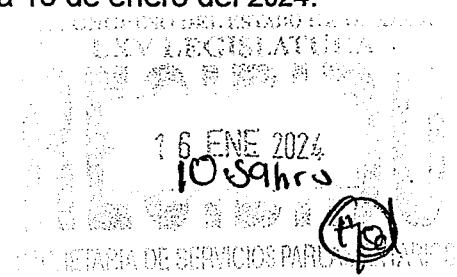
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



Las que suscriben diputadas **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES** y **DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, del Partido Nueva Alianza Oaxaca y del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUÁTER, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **dismenorrea** es el dolor pélvico o abdominal que aparece antes de la menstruación o durante esta. El término procede de los vocablos griegos dys (difícil) y rhoia (flujo), por lo que literalmente significa "flujo menstrual difícil".

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)

Se trata de un **problema ginecológico muy frecuente**, que puede **afectar a cualquier mujer en edad reproductiva**. Su intensidad y características pueden variar, pero, en ocasiones, llega a **reducir la calidad de vida** de quien lo padece. De hecho, se trata de una **causa importante de ausentismo escolar y laboral**, así como de consulta médica.

Según la **Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO)**, aproximadamente una de cada tres mujeres sufre dolor menstrual. Es común especialmente en adolescentes y adultas jóvenes -se trata de uno de los síntomas ginecológicos más frecuentes en la adolescencia-, aunque algunos tipos -dismenorrea secundaria- son más frecuentes en mujeres mayores de 30 años.

El síntoma más significativo es un **dolor intenso en la parte baja del abdomen** o el área de la pelvis que aparece antes de la menstruación o a la vez que esta. Puede desaparecer a lo largo del primer día o persistir durante todo el periodo.

El dolor, que puede irradiarse a la **región lumbar y a las piernas**, puede ser **agudo y espasmódico o constante y sordo**. Asimismo, puede aparecer sin más síntomas o estar acompañado de otros como **hinchazón, náuseas y vómitos, cefalea, diarrea, mareos, ansiedad, depresión e irritabilidad**.

Como se ha indicado anteriormente, el **dolor puede llegar a ser tan intenso** que provoque **ausentismo laboral o académico**, interfiera en la vida social y afecte al estado de ánimo de la mujer.

La dismenorrea se clasifica, de acuerdo a su causa, de la siguiente forma:

- **Dismenorrea primaria o funcional.** No se conoce exactamente qué la provoca, pero no se debe a ninguna enfermedad o anomalía pélvicas. Parece que la principal causa del dolor es un **incremento anormal de la movilidad del útero** debido al aumento de unas sustancias químicas llamadas prostaglandinas. La misión de las prostaglandinas es estimular la constricción de los vasos sanguíneos para disminuir la hemorragia e incrementar las contracciones del útero para eliminar por la vagina el contenido menstrual.
- Suele aparecer entre **uno y tres años después de la primera menstruación** – (menarquía, aparición de la primera regla) y afecta a mujeres de entre **17 y 25 años que no han tenido hijos**. Aparece invariablemente asociado al ciclo menstrual (comienza con la menstruación o justo antes -entre 1 y 2 días antes-). Se trata de un **dolor de tipo espasmódico**, pero que también puede ser constante. Aunque se localiza en la parte baja del abdomen, puede irradiar hacia los muslos y la espalda. Puede estar acompañado de náuseas, vómitos, astenia, mialgia, diarrea o estreñimiento y dolores de cabeza. Se presenta habitualmente el día anterior o dentro de las primeras cuatro horas de regla y suele desaparecer a las veinticuatro o cuarenta y ocho horas.
- **Dismenorrea secundaria.** Es consecuencia casi siempre de alguna enfermedad o anomalía pélvica. Las más frecuentes son la **endometriosis**, **adeniosis uterina** (presencia de tejido endometrial en el músculo uterino -miometrio-) y **miomas** (tumores uterinos benignos localizados en el miometrio, el músculo uterino). Son menos comunes las malformaciones congénitas (útero bicorne, útero septado), la **enfermedad pélvica inflamatoria** (infección polimicrobiana del cuello uterino, útero, trompas u ovarios) **adherencias intrauterinas o la presencia de un DIU** (anticonceptivo conocido como dispositivo intrauterino), entre otras. También pueden causarla alteraciones urológicas, gastrointestinales o músculo-

esqueléticas. **Afecta en mayor medida a las mujeres de más de 30 años que han tenido hijos**, salvo que se deba a malformaciones congénitas. El dolor es continuo y pesado y suele presentarse una semana antes de la regla y persistir durante varios días. También puede aparecer entre menstruaciones y durante las relaciones sexuales o tras ellas.

Se cree que tienen **más probabilidades de padecer dismenorrea las mujeres que fuman, las que ingieren alcohol durante la menstruación, las que tienen antecedentes familiares de dismenorrea, las que presentan ciclos menstruales largos o intensos o aquellas que tuvieron su primera regla (menarquía) antes de los 11 años.**

A nivel mundial países como Japón, Taiwán, Corea del Sur, España y otros más han legislado a favor del permiso o licencia menstrual con goce de sueldo, así mismo en territorio nacional los estados de Tamaulipas, Hidalgo, Ciudad de México, ya aprobaron la licencia laboral con goce sueldo, mientras que entidades federativas como Coahuila, Guanajuato y Jalisco cuentan con iniciativas propuestas en sus legislaturas locales.

En México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras).

El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo, para que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es reconocida como el "dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales"¹⁰ 10 Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Es importante que para que se otorgue el permiso por esta afección, las personas menstruantes cuenten con un diagnóstico emitido por institución pública de salud, para el otorgamiento del permiso o licencia hasta por 2 días.

Por ello proponemos ante el pleno legislativo la presente iniciativa, misma que tiene como finalidad establecer la posibilidad de reposo para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Esta propuesta es adicionar el artículo 21 Quáter y recorrer los artículos subsecuentes de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para que se establezca el derecho a permiso por menstruación en los casos que este diagnosticada la afección o síndrome de dismenorrea

Es sumamente importante que se reconozca la afección menstrual o dismenorrea y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral, logrando con ellos espacios laborales más incluyentes. El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Que las

personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con días de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Por lo tanto, proponemos a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA el artículo 21 Quáter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, en los términos siguientes:

Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 21.-</p> <p>ARTICULO 21.- Las mujeres disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo. También gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>.....</p> <p>21 QUÁTER.-</p> <p>A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante, avalado con constancia o certificado médico de institución pública de salud, se le otorgaran dos días de permiso al mes.</p> <p>Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p>



Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrá acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

ARTÍCULO 21 Bis.- Se otorgará a madres y padres de familia, un permiso especial de comparecencia escolar, que les permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales, para que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas. Para que

21 Quinquies... 21 Septies...

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



Dip. Adriana Altamirano Rosales

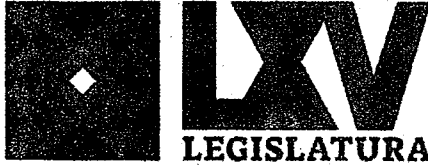
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

este permiso sea concedido, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.

ARTÍCULO 21 Ter.- Se otorgará a las y los empleados un permiso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado. Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

ARTÍCULO 21 Quáter.- Se otorgará permiso de un día al año con goce de sueldo a las y los trabajadores, para



Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

realizarse estudios de mastografía, ginecología, próstata, o algún otro, con el fin de prevenir todo tipo de cáncer. Para lo cual deberán presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos.

ARTÍCULO 21 Quinquies.- Se otorgará a las y los empleados, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, que acudan voluntariamente y de forma altruista a donar sangre. Para tal efecto, deberán presentar constancia expedida por la institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, a la cual se haya acudido a realizar la donación.

ARTÍCULO 21 Sexies.- Se otorgará a las y los empleados, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, para que acudan a realizarse estudios médicos generales y de especialidad, con el fin de prevenir y evitar enfermedades crónico degenerativas. Para lo cual deberán presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA

A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUÁTER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. - ARTÍCULO 21 QUÁTER. - A LAS MUJERES TRABAJADORAS Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PRESENTAN DISMENORREA EN GRADO INCAPACITANTE, AVALADO CON CONSTANCIA O CERTIFICADO MÉDICO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD, SE LE OTORGARAN DOS DÍAS DE PERMISO AL MES. ESTE PERMISO NO AFECTARÁ SALARIO, ANTIGÜEDAD, PAGO DE PRIMAS, VACACIONES, INCENTIVOS U OTRO DERECHO LABORAL ADQUIRIDO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

DIP. LETICIA SOCORRO GOLLADO SOTO

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO GOLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN